

LEY 9.150

La Plata, 7 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-76.460/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y

4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero, denominada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección L, Manzana 115, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 117-134-67 e inscripto su dominio al folio 1.322/968 del Registro de dicho Partido.

Art. 2º Dónase a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout “Martín Coronado”— la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de las instalaciones necesarias para las prácticas docentes, sociales, deportivas y recreativas de la misma.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución de las obras que se afectarán al destino dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiara el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndese por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cincuenta (9.150).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout “Martín Coronado”— un lote de tierra fiscal ubicado en la localidad de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero.

La fracción mencionada, denominada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección L, Manzana 115, Parcela 1, constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, la que por imperio de la ley 3.487 es de propiedad de la Provincia y cuyo dominio se encuentra inscripto al folio 1.322/968 del Registro de dicho Partido.

La entidad requiere el predio, con el fin de destinarlo a la construcción de las instalaciones necesarias para las prácticas docentes, sociales, deportivas y recreativas de la misma.

Atento a la finalidad que cumple y evaluando las razones invocadas, que presuponen beneficios para la comunidad, el Estado Provincial procede al dictado de esta norma, accediendo a lo solicitado.